



# DIARIO DE DEBATES



---

TOLUCA, MÉXICO, JUNIO 22 DE 2012

TOMO XXXIV SESIÓN No. 182

---

## SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2012.

**Presidenta Diputada Gabriela Gamboa Sánchez.**

### SUMARIO

#### LISTA DE ASISTENCIA.

#### APERTURA DE LA SESIÓN.

#### ORDEN DEL DÍA.

#### ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

1. Lectura Y Acuerdo conducente a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Timilpan, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad, a favor del Instituto de Salud del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Diputación Permanente, para su estudio y

dictamen.

2. Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a celebrar contrato para la adquisición de los suministros eléctricos y electromagnéticos con la finalidad de renovar y modernizar el alumbrado público en el municipio, por un periodo no mayor a 42 meses, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Diputación Permanente, para su estudio y

---

dictamen.

Presidente Diputado Armando Reynoso Carrillo.

3. Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

4. Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a resolver conflictos de límites territoriales entre Estados de la República.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 5.- Clausura de la sesión.

**PRESIDENTA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.** Esta Presidencia se permite agradecer a las señoras y a los señores diputados que conforman la Diputación Permanente, su respuesta a la convocatoria que en su oportunidad se les hizo concurrir en esta fecha sesión de este órgano legislativo. De igual forma, saludo con mucho afecto y agradece la presencia de los representantes de los medios de comunicación que con gran profesionalismo dan seguimiento a nuestros trabajos, así como el público que concurre a la sesión.

En consecuencia para iniciar los trabajos, pido a la Secretaría pase lista de asistencia y verifique la existencia del quórum.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** En cumplimiento de la petición de la Presidencia, esta Secretaría pasa lista de asistencia para verificar la existencia del quórum.

(Pasa lista de Asistencia)

La Secretaría comunica a la Presidencia que existe quórum, siendo procedente por lo tanto, la apertura de la sesión de la Diputación Permanente.

**PRESIDENTA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.** Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión, siendo las once con treinta y seis minutos del día viernes, veintidós de junio del año dos mil doce.

Dé cuenta la Secretaría de la propuesta del orden del día.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** Honorables integrantes de la Diputación Permanente.

La propuesta de orden de día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se le autoriza al Honorable Ayuntamiento de Timilpan, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad, a favor del Instituto de Salud del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
3. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz,

México a celebrar contrato para la adquisición de los suministros eléctricos y electromagnéticos con la finalidad de renovar y modernizar el alumbrado público, en el municipio por un período no mayor a 42 meses, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

4. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la minuta y proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Honorable Cámara de Diputados en materia política.

5. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviadas por la Honorable Cámara de Diputados, en la que se faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a resolver conflictos de límites territoriales, entre Estados de la República.

6. Clausura de la Sesión.

Es cuanto.

**PRESIDENTA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.** Esta Presidencia solicita a quienes estén de acuerdo en que la propuesta con que ha dado cuenta la Secretaría, sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan expresarlo en votación económica, poniéndose de pie.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** La propuesta del orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.** Habiendo sido entregada la Gaceta Parlamentaria a las señoras y a los señores diputados y publicada en ella, el acta de la sesión anterior, esta Presidencia consulta a los integrantes de la Diputación Permanente, si tienen alguna observación o algún comentario, sobre el acta de la sesión anterior.

**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA SIETE DE**

**JUNIO DE DOS MIL DOCE.**

Presidenta Diputada Gabriela Gamboa Sánchez  
En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las once horas con cuarenta y tres minutos del día siete de junio del dos mil doce, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados; y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada Elena Lino Velázquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (materia política).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Diputación Permanente, para su estudio y dictamen.

3.- El diputado José Héctor César Entzana Ramírez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a resolver conflictos de límites territoriales entre Estados de la República).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Diputación Permanente, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado Armando Reynoso Carrillo.  
La Presidencia solicita la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leída la exposición de motivos y el diputado Horacio Enrique Jiménez López solicita que se le dé lectura a una síntesis de la exposición

de motivos de las iniciativas del orden del día. La propuesta conjunta es aprobada por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría inserte el texto íntegro en el Diario de Debates y la Gaceta Parlamentaria.

4.- El diputado Jacob Vázquez Castillo hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforman diversos artículos del Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal (reforma en congruencia con la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, reglamentaria del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Horacio Enrique Jiménez López hace uso de la palabra, para dar lectura a la propuesta de iniciativa de decreto al Congreso de la Unión, para reformar el artículo 322 y adicionar el artículo 336 Bis de la Ley General de Salud, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal (privilegia la voluntad expresa del donante de órganos y tejidos).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia.

6.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del día de la fecha; y solicita a los diputados estar atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

Diputado Secretario

Jacob Vázquez Castillo

**PRESIDENTA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.** La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** El acta ha sido aprobada

por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.** En relación con el punto número 2 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Elena Lino, para la lectura a la iniciativa de decreto, por la que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Timilpan, México, a ha desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Salud del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

**DIP. ELENA LINO VELÁZQUEZ.** Con el permiso de la Mesa Directiva.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

Toluca de Lerdo, México a 28 de mayo de 2012.

**C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO. PRESENTE.**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de la H. Legislatura, por el digno conducto de usted, iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Timilpan, México a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Salud del Estado de México, conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 4º párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho humano a la protección de la salud, que toda persona tiene.

En ese sentido, las demandas de la población del municipio de Timilpan, México, exigen el esfuerzo de coordinación entre los gobiernos estatal y municipal, para proveer los medios necesarios, a efecto de brindar los servicios públicos de salud, y de esta forma, aumentar la cobertura y calidad de los mismos.

El Gobierno Municipal y el Instituto de Salud del Estado de México, hacen patente esta coordinación, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio de Timilpan, México.

El Instituto de Salud del Estado de México,

es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, la prestación de los servicios de salud y el ejercicio del control sanitario en materia de salubridad local.

En esta tesitura, el Subdirector de Servicios Generales y control patrimonial del Instituto de Salud del Estado de México, solicitó al H. Ayuntamiento de Timilpan, México la donación del inmueble en que actualmente se encuentra construido el Centro de Salud Timilpan, a efecto de regularizar la situación jurídica del inmueble, objeto de la donación.

En este contexto, el Municipio de Timilpan, México, es propietario del inmueble ubicado en la calle Prolongación Venustiano Carranza sin número, Segunda Manzana, Cabecera Municipal Timilpan, Estado de México, el cual tiene una superficie de 2,087.69 m<sup>2</sup> y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: 40.20 mts. Con la propiedad del Sr. José Epifanio Chimal García.

Al sur: 33.80 mts. Con el Sr. Tomás Yáñez.

Al Oriente: 52.30 mts. Con el Sr. Samuel Guzmán.

Al Poniente: 61.70 mts. Con carretera a Yondeje.

La propiedad del predio de referencia, se acredita con al inmatriculación administrativa, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el asiento número F.R.E. 00000553, del libro primero sección primera de fecha 22 de septiembre de 2011.

El H. ayuntamiento de Timilpan, México, consciente de la necesidad pública de prestar el servicio de salud a los habitantes de la municipalidad, y estimando como prioridad, fomentar las acciones para incrementar la infraestructura de salud que permitirá brindar una mayor calidad en la prestación de dicho servicio, en sesión de cabildo de fecha 31 de enero del año dos mil doce, autorizó la desafectación y aprobó solicitar a la Honorable “LVII” Legislatura Local, la desincorporación y posterior donación del inmueble, anteriormente descrito en el que actualmente se encuentra construido el Centro de Salud Timilpan, a favor del Instituto de Salud del Estado de México.

Es importante señalar, que de acuerdo al oficio de fecha 7 de marzo del año dos mil doce, el Profesor Isaac Monroy García, Secretario del H. Ayuntamiento de Timilpan, México, informó que el inmueble, objeto de la donación, no otorga un servicio municipal y no acepta bienes del dominio público.

Así mismo, por oficio número 401.B(4)77.2012/018 y 401B(10)77.2012/019 ambos de fecha 12 de enero del año dos mil doce, expedido por el Delegado del Centro del INAH Estado de México, se hace constar que en el inmueble en comento, no hay presencia del material arqueológico y no se encuentra monumento histórico alguno respectivamente.

En este orden de ideas, el Municipio de Timilpan, México, a través del Profesor Isaías Lugo García, Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México, a mi cargo, para hacer el conducto ante esta Legislatura, para presentar la iniciativa de decreto respectiva.

En esta estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General del Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo, la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**(Rúbrica)**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**

**(Rúbrica)**

Es cuanto señora Presidenta.

**DECRETO NÚMERO  
LA H. “LVII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Timilpan, México, del predio ubicado en Calle Prolongación Venustiano Carranza, sin número, Segunda Manzana, Cabecera Municipal, del Municipio de Timilpan, México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Timilpan, México, a donar el predio a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, en el que se encuentra construido el Centro de Salud Timilpan.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El predio objeto de la donación tiene una superficie de 2,087.69 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** 40.20 metros. Con la propiedad del Señor José Epifanio Chimal García.

**Al Sur:** 33.80 metros. Con el Señor Tomás Yáñez.

**Al Oriente:** 52.30 metros. Con el Señor Samuel Guzmán.

**Al Poniente:** 61.70 metros. Con carretera a Yondeje.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Timilpan, México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.



público de casi 33 mil lámparas y 204 servicios municipales.

Las luminarias de alumbrado público instaladas en el municipio a finales del año 2007, se encuentran en la etapa final de su vida útil, en sus partes eléctricas y electromagnéticas, y debido a que en ese año, dicho sistema fue reemplazado de manera total, el Ayuntamiento enfrentará de manera irremediable la falta masiva de los balastos y focos; comenzando con la disminución en el rendimiento lumínico de los focos en color ámbar, lo que genera condiciones de inseguridad en los habitantes.

Por lo anterior, es necesario mejorar los niveles de iluminación existentes en las comunidades y vialidades principales del territorio municipal, con tecnologías de alta eficiencia en iluminación de luz blanca, con una temperatura de color mínima de 3 mil kilowatts.

No obstante lo anterior, las carcassas de las luminarias existentes se encuentran en buen estado; por lo que no se adquirirán las luminarias completas, pues éstas por su material consistente en la aleación de aluminio fundido e inyectado a presión y recubiertas con pintura de aplicación electroestática y curada al ahorro, las hace resistentes a la corrosión e intemperie.

Por otra parte, en el mes de octubre de 2011 el balance del pago de energía por concepto de alumbrado público y servicios varios, contratados por el municipio, contra los derechos de alumbrado público municipal, recaudados por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), producirán un saldo a favor del municipio, aproximadamente de un millón 300 mil pesos de forma mensual.

De conformidad con la cláusula tercera del convenio suscrito por el H. Ayuntamiento, con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en fecha 5 de octubre de 2011, el remanente antes referido será puesto a disposición del ayuntamiento para destinarlo a suministro de materiales, rehabilitar el alumbrado público dañado; modernización del alumbrado público con el objeto de fomentar el ahorro de energía eléctrica y para la instalación de alumbrado público en áreas donde no se cuenta. En general, para ejercerlo en el rubro de alumbrado público y/o electrificación de colonias o áreas que

carezcan del servicio de energía eléctrica.

Por lo anterior, en fecha 8 de noviembre de 2011, el gobierno municipal firmó minuta de trabajo con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en la que se sometió a estudio de la comisión, tres opciones de cambio de luminarias (corridas financieras) para cubrir el costo de las mismas con cargo a los remanentes del Derecho de Alumbrado Público (DAP), habida cuenta que la Comisión Federal de Electricidad (CFE), comunicó al Ayuntamiento la factibilidad de las corridas financieras presentadas mediante oficio DVMN-CZTL-1114-2011 de fecha 24 de noviembre de 2011.

En ese sentido, el Director General de Servicios Públicos del Ayuntamiento, mediante escrito de fecha 09 de diciembre de 2011, envió los antecedentes del proyecto de renovación y modernización del alumbrado público municipal, para su análisis y aprobación en el Pleno del Ayuntamiento.

En atención a las justificaciones y beneficios que representa para el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, en sesión de Cabildo de fecha 21 de diciembre de 2011, se facultó al presidente municipal constitucional, para solicitar a la Legislatura Local o a la Diputación Permanente, autorice celebrar contrato para la adquisición de los suministros eléctricos y electromagnéticos, para la renovación y modernización del alumbrado público y cumplir con la obligación de pago de manera diferida, por un período no mayor a 42 meses, contados a partir de la firma del contrato con la persona física o jurídica colectiva que otorgue las mejores condiciones financieras al municipio, para cubrirse con los excedentes de pagos de Derechos de Alumbrado Público (DAP) a que hace referencia el convenio de fecha 05 de octubre de 2011, celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y este municipio.

En este orden de ideas, el Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, a través del Licenciado Arturo Ugalde Meneses, Presidente Municipal Constitucional se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México, a mi cargo, para hacer el conducto ante esta Legislatura, para presentar la iniciativa de decreto respectiva.



el uso de la palabra al diputado Horacio Jiménez López, para la lectura del dictamen formulado a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Honorable Cámara de Diputados en materia política.

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Muchas gracias.

Con el permiso de la Mesa Directiva, de mis compañeras y compañeros diputados. Por acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente, fue remitido a este órgano de la Legislatura, para su estudio y dictamen, minuta de proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando el estudio correspondiente y suficientemente discutida la minuta de decreto, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 64 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 55 fracciones VII y VIII, y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentar el siguiente dictamen.

Si así me lo permiten, procederé a dar lectura de una síntesis de los antecedentes y la motivación del presente dictamen.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión remitió a la Legislatura, minuta de proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efecto de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la minuta de proyecto de decreto, tiene por objeto reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política y entre otros aspectos para introducir a nuestra norma constitucional las figuras siguientes:

Iniciativa ciudadana

Candidaturas independientes

Figuras de consulta popular

Reglas para la sustitución de Presidente en caso de falta absoluta, mecanismos para que el Presidente rinda protesta cuando haya condiciones de hacerlo, cuando no haya condiciones de hacerlo

en el Pleno del Congreso General.

La eliminación de la clausura de gobernabilidad de las Asamblea legislativa del Distrito Federal, iniciativa preferente, así como la ratificación de comisionados de órganos del Estado.

En las consideraciones, es muy claro que es competencia de la “LVII” Legislatura conocer y resolver la minuta de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en términos de este precepto, la Constitución puede ser adicionada y reformada para que las adiciones y reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere del Congreso de la Unión por el que, las 2 terceras partes de los individuos presentes, acuerden la reforma o adicionen, y que, éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados que es el caso que nos ocupa.

En este sentido, coincidimos con que las reformas y adiciones constitucionales y por tanto, lo estimamos procedente.

1. El establecimiento de nuevas formas para la mayor participación de la sociedad.

2. La incorporación de iniciativa ciudadana que permite a los ciudadanos presentar iniciativas como desde hace mucho y somos pioneros en la Entidad, se viene desarrollando en el Estado de México, la posibilidad de que los ciudadanos puedan ser candidatos independientes, sin ser necesariamente afiliados a un partido político.

La regulación de las consultas populares es un tema de trascendencia nacional. La modificación de las normas relativas a los procedimientos de sustitución del Presidente, contemplando las principales hipótesis de la falta absoluta o temporal, la regulación supuesta, en el que el Titular del Ejecutivo no pueda por cualquier causa ajena a su voluntad o a la del Congreso de la Unión, rendir protesta constitucional, ante este último.

Las reformas a diversas disposiciones que concernientes al Distrito Federal, entre ellas, la supresión del texto de la Constitución, de la denominada clausura de gobernabilidad, la facultad del Presidente de la República, para la presentación de cada período ordinario de sesiones

del Congreso hasta dos iniciativas; o bien, señalar con tal carácter, hasta 2 que hubiere presentado en períodos anteriores, cuando éste pendiente ese de dictamen.

La facultad para que el Ejecutivo designe integrantes de los órganos colegiados, encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica.

Creemos que se trata de un conjunto de reformas y adiciones que de manera integral y armónica, perfeccionan el texto constitucional y contribuyen al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática, y al mejoramiento del desempeño de nuestras instituciones, favoreciendo incluso, la definición de soluciones que agilizan esos procedimientos en beneficio de la sociedad y que dejando claro, que en muchas de estas actividades, el Estado de México, ha sido pionero en su actividad.

Por tanto, pasaré a los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Es de aprobarse la minuta de proyecto de decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, conforme a lo expuesto en el presente dictamen en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.** Se adjunta el proyecto de acuerdo correspondiente para que previa aprobación de la "LVII" Legislatura del Estado de México, sea remitida a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para integrar la voluntad del órgano revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del ordenamiento constitucional invocado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce.

Integrantes de la Diputación Permanente, nombre y rúbricas.

Es cuanto señora Presidenta.

#### **HONORABLE ASAMBLEA.**

Por acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente, fue remitida a este órgano de la Legislatura, para su estudio y dictamen, Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Realizado el estudio correspondiente y suficientemente discutida la Minuta Proyecto de Decreto, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 64 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 55 fracciones VII y VIII y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentar el siguiente:

#### **D I C T A M E N**

##### **ANTECEDENTES**

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remitió, a la Legislatura, Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efecto de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Minuta Proyecto de Decreto tiene por objeto reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, entre otros aspectos, para introducir a nuestra norma constitucional, las figuras siguientes: iniciativa ciudadana, candidaturas independientes, figuras de consulta popular, reglas para sustitución del Presidente en caso de falta absoluta, mecanismos para que el presidente rinda protesta cuando no hay condiciones de hacerlo en el pleno de Congreso General, eliminación de la cláusula de Gobernabilidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, iniciativa preferente y ratificación de comisionados de órganos del Estado.

##### **CONSIDERACIONES**

Es competencia de la LVII Legislatura conocer y resolver la Minuta Proyecto de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en términos de este precepto, la Constitución puede ser adicionada o reformada y para que las adiciones o reformas lleguen a ser

parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Esta competencia es reafirmada en el artículo 61 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que faculta a la Legislatura para conocer y resolver sobre las modificaciones a la Constitución General de la República que el Congreso de la Unión le remita. Apreciamos que, el órgano revisor de la Constitución, del que forma parte la Legislatura, se encarga de la revisión y actualización de los preceptos constitucionales, con el propósito de que reflejen la realidad social y la decisión soberana del pueblo. Ajusta la máxima ley de los mexicanos, en momentos determinados, siendo un continuo en el acontecer social, en concordancia, con la dinámica social para adecuar la forma de ser de la nación a las necesidades que los tiempos imponen a la sociedad y al Estado.

Advertimos que las reformas y adiciones se enmarcan en ese propósito y contienen decisiones políticas fundamentales, concordantes con la supremacía constitucional y con la decisión del pueblo, que en ejercicio de la soberanía, que le es propia, determina lo conveniente, a través de los legisladores.

Encontramos que la Minuta en estudio, es el resultado de diversas iniciativas y propuestas legislativas presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal y por integrantes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para incorporar reformas y adiciones relevantes en materia política. Coincidimos con los autores de las propuestas y los legisladores dictaminadores de las Cámaras de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión en la pertinencia de las mismas, pues, concurren al perfeccionamiento de nuestras instituciones jurídicas y al fortalecimiento de nuestra vida democrática, favoreciendo figuras esenciales para el Estado mexicano.

En este sentido, coincidimos con las reformas y adiciones constitucionales, y por lo tanto, estimamos procedente:

- El establecimiento de nuevas formas para la mayor participación de la sociedad y de la ciudadanía en los asuntos públicos, así como para el fortalecimiento de los poderes públicos de elección popular y para la creación de mecanismos que alienten la cooperación entre aquéllos.
- La incorporación de la Iniciativa ciudadana que permite a los ciudadanos presentar iniciativas al Congreso, y la obligación correlativa del Congreso de discutirlos, analizarlos y votarlos.
- La posibilidad de que los ciudadanos puedan ser candidatos independientes, sin necesariamente encontrarse afiliados y ser militantes de los partidos políticos.
- La regulación de la consulta popular en temas de trascendencia nacional. Esa figura, como se plantea en el proyecto de decreto, es una variante de otras formas de la llamada “democracia semidirecta”, como los son el plebiscito y el referéndum. La singularidad de la consulta popular es que puede ser activada –propuesta– por un determinado número de ciudadanos, en el porcentaje respecto de la lista nominal de electores que define la propia Constitución, y con los demás requisitos que determine la ley.
- La modificación de las normas relativas al procedimiento de sustitución presidencial, contemplando las principales hipótesis plausibles de falta absoluta o temporal, para introducir un mecanismo que permita, en automático, que un funcionario del más alto rango, ocupe provisionalmente la Presidencia de la República.
- La regulación del supuesto en el que el titular del Poder Ejecutivo no pueda, por cualquier causa ajena a su voluntad, o a la del Congreso de la Unión, rendir la protesta constitucional ante éste último, lo hará ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- La reforma a diversas disposiciones concernientes al Distrito Federal, entre ellas, la supresión en el texto de la Constitución, de la denominada “cláusula de gobernabilidad”.
- La facultad del Presidente de la República para presentar en cada periodo ordinario de sesiones del Congreso hasta dos iniciativas o bien o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén

pendientes de dictamen.

- La facultad para que el Ejecutivo designe integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, con la participación del Senado de la República, encargado de ejercer la atribución de ratificación de los mismos, de manera semejante a como se procede en el caso de embajadores.

Creemos que se trata de un conjunto de reformas y adiciones que de manera integral y armónica perfeccionan el texto constitucional y contribuyen al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática y al mejoramiento del desempeño de nuestras instituciones, favoreciendo, incluso, la definición de soluciones que agilizan procedimientos en beneficio a la sociedad.

Por ello, creemos que resultan procedentes y oportunas, jurídicamente viables y de gran interés y eficacia para la buena marcha del Estado mexicano las reformas y adiciones constitucionales contenidas en la Minuta Proyecto de Decreto y en consecuencia, satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, conforme a lo expuesto en el presente dictamen, y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de acuerdo correspondiente, para que previa aprobación de la LVII Legislatura del Estado de México, sea remitido a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para integrar la voluntad del órgano revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del ordenamiento constitucional invocado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce.

#### INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

<b>DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO</b>	<b>DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ</b>
<b>DIP. ELENA LINO VELÁZQUEZ</b>	<b>DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ</b>
<b>DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA</b>	<b>DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ</b>
<b>DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ</b>	<b>DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO</b>

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### ACUERDO

**Artículo Único.-** Se aprueban las reformas y adiciones de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siguientes:

#### “MINUTA PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** SE REFORMAN: el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el párrafo segundo del artículo 71; la fracción XXVI del artículo 73; el párrafo cuarto de la fracción VI del artículo 74; la fracción II del artículo 76; las fracciones IV, VI y VII del artículo 78; el artículo 83; los párrafos primero, segundo y tercero (que pasan a ser cuarto y quinto) del artículo 84; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 85; las fracciones II, III y IV del artículo 89; y la fracción III de la Base Primera del Apartado C del artículo 122; SE ADICIONAN: las fracciones VI, VII y VIII al artículo 35; una fracción IV y un tercer y cuarto párrafos al artículo 71; una

fracción XXIX-Q al artículo 73; los párrafos segundo y tercero, recorriéndose en su orden los subsecuentes y un último párrafo al artículo 84; un segundo y tercer párrafos al artículo 87; un octavo párrafo a la fracción II del artículo 116; un inciso o), recorriéndose en su orden el subsecuente a la fracción V de la Base Primera del Apartado C del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política, para quedar como sigue:

**Artículo 35.** Son derechos del ciudadano:

I. (...)

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. (...)

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;

V. (...)

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Federal Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorga la ley.

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente;

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

a) El Presidente de la República;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o

c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;

6o. Las resoluciones del Instituto Federal Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

**Artículo 36.** (...)

I. (...)

II. (...)

III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;

IV. (...)

V. (...)

**Artículo 71. (...)**

I. (...)

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

III. A las Legislaturas de los Estados; y

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

**Artículo 73. (...)**

I. a XXV. (...)

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de interino o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;

XXVII. a XXIX-P. (...)

XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana y

consultas populares.

XXX. (...)

**Artículo 74. (...)**

I. a III. (...)

IV. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

V. y VI. (...)

(...)

(...)

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

(...)

VII. (Se deroga).

VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

**Artículo 76. (...)**

I. (...)

(...)

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. a XII. (...)

**Artículo 78.** (...)

(...)

I. a III. (...)

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría.

V. (...)

VI. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales al Presidente de la República;

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. (...)

**Artículo 83.** El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por

ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

**Artículo 84.** En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado, ni al Procurador General de la República, sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electora.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión

Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

**Artículo 85.** Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará el Presidente cuyo periodo haya concluido y será presidente interino el que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.

Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta del Presidente de la República, asumirá provisionalmente el cargo el Presidente de la Cámara de Senadores, en tanto el Congreso designa al presidente interino, conforme al artículo anterior.

Cuando el Presidente solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.

(...)

**Artículo 87.** (...)

Si por cualquier circunstancia el Presidente no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.

En caso de que el Presidente no pudiere rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Artículo 89.** (...)

I. (...)

II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos

colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;

V. a XX. (...)

**Artículo 116.** (...)

(...)

I. (...)

II. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.

III. (...)

IV. a VII. (...)

**Artículo 122.** (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

A. (...)

B. (...)

C. (...)

**BASE PRIMERA. (...)**

I. y II. (...)

III. En la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, invariablemente se observará el siguiente criterio:

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Asamblea, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación total emitida en el Distrito Federal. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Asamblea, superior a la suma del porcentaje de su votación total emitida más el ocho por ciento.

IV. (...)

V. (...)

a) a ñ) (...)

o) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea, y

p) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

**BASE SEGUNDA a BASE QUINTA (...)**

D. a H. (...)

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un año contando a partir de la entrada en vigor del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las adecuaciones necesarias a su

legislación secundaria, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.** México, D. F., a 19 de abril de 2012.

**Dip. Guadalupe Acosta Naranjo**

**Presidente**

**(Rúbrica)**

**Dip. Gloria Romero León**

**Secretaria**

**(Rúbrica)”**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce.

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ**

**VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO.** Esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos

**VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO.** Dé a conocer la Secretaría, los antecedentes de la minuta y el dictamen.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** Señoras y señores diputados, la minuta proyecto de decreto, fue enviada a la consideración de la Legislatura por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos.

Considerando las facultades constitucionales y legales de la Diputación Permanente, fue encomendado a este órgano de la legislatura, el estudio y dictamen de la minuta, a fin de continuar su trámite al abrirse el periodo de sesiones correspondiente, con el propósito de que la Legislatura en Pleno, como lo dispone el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determine lo procedente.

Es cuanto.

**VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO.** La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo, y consulta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia, consulta a los integrantes de la Diputación Permanente, si son de aprobarse en lo general, el dictamen y proyecto de acuerdo y pide a la Secretaría, recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado desea separar algún artículo, para su discusión en lo particular, se sirva manifestarlo.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** (Votación nominal)

El dictamen y el proyecto de acuerdo, han sido aprobados por unanimidad en lo general.

**VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO.** Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría, haga llegar en su oportunidad el dictamen y el proyecto de acuerdo a la Presidencia de la Legislatura, para que el Pleno Legislativo, resuelva lo procedente.

Con apego al punto número 5 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Pablo Dávila Delgado, para la lectura del dictamen formulado a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Honorable Cámara de Diputados, faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a resolver el conflicto de límites territoriales entre los Estados de la República.

**DIP. PABLO DÁVILA DELGADO.** Con la venia de la Mesa Directiva.  
Honorable Asamblea.

La Diputación Permanente, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encargó del estudio y dictamen de la minuta de decreto, por la que se reforman los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez desarrollado el estudio de la minuta proyecto de decreto, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 55 fracciones VII y VIII y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentar el siguiente:

#### **DICTAMEN ANTECEDENTES**

La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, hizo llegar a la Legislatura, minuta proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A través de la minuta proyecto de decreto, se reforma la Constitución, se faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a resolver conflictos de límites territoriales entre Estados de la República.

#### **RESOLUTIVOS.**

**PRIMERO.** Es de aprobarse la minuta de decreto por la que se reforman los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con forme a lo establecido en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.** Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente, para que previa aprobación de la Legislatura del Estado de México, sea remitido a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para integrar la voluntad del Órgano Revisor de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del ordenamiento constitucional invocado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce.

Es cuanto.

### **HONORABLE ASAMBLEA.**

La Diputación Permanente, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encargo del estudio y dictamen de la Minuta de Decreto por el que se reforma los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez desarrollado el estudio de la Minuta Proyecto de Decreto, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 55 fracciones VII y VIII y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentar el siguiente:

### **DICTAMEN ANTECEDENTES**

La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, hizo llegar a la Legislatura, Minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A través de la Minuta Proyecto de Decreto de reforma constitucional se faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a resolver conflicto de límites territoriales entre Estados de la República.

### **CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura del Estado de México, conocer y resolver la Minuta Proyecto de Decreto, en términos de lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, toda vez que, la Constitución puede ser adicionada o reformada y para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

De igual forma, el artículo 61 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, faculta a la Legislatura para conocer y resolver sobre las modificaciones a la Constitución General de la República que el Congreso de la Unión le remita.

Apreciamos que con la reforma constitucional se busca regresar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad para resolver controversias en materia de conflictos sobre límites territoriales. Lo anterior se sustenta en razones jurídicas e históricas, pues desde 1857 se estableció esta facultad en favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un mecanismo para el caso de que un Estado, advierta la existencia de actos de otro Estado o bien de la Federación, que invadan su esfera competencial, es decir, se les ha reconocido a los Estados el derecho de impugnar u oponerse en los casos en que se violente el pacto federal, facultad que fue ratificada en el artículo 105 de la Constitución de 1917.

Actualmente, partiendo de la importante reforma realizada al artículo 105 constitucional en el año de 1994, la controversia constitucional se puede plantear entre órganos que se estructuran en nuestro sistema federal, respecto de la constitucionalidad de sus actos, pero sin precisar la naturaleza jurídica de tal acción.

En este sentido, coincidimos con los legisladores federales, en que la doctrina y los criterios jurisprudenciales entienden a la controversia constitucional como un medio de control de la constitucionalidad de leyes y actos que le da legitimación a los Estados para inconformarse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la invasión de competencia, no debe encontrarse limitada ni acotada en lo que hace a la materia o naturaleza de los asuntos a resolver, ni mucho menos puede ser restringida a determinado tipo

de controversia, sino que es una acción de amplio espectro jurídico que permite entablar conflicto frente a otro órgano, sobre la invasión de esferas de competencias.

Sobre el particular, es oportuno agregar que, el Poder Judicial es el encargado de la observancia, interpretación y cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, el máximo Tribunal para hacer cumplir el principio de la supremacía constitucional.

Cabe destacar que, los conflictos relacionados a límites territoriales en lo que hace a los municipios, siguen siendo materia de resolución por nuestro máximo Tribunal, mediante las controversias constitucionales.

Aun cuando, en la reforma constitucional de 1994, estableció que las Entidades Federativas podrían resolver sus diferencia ante el Senado de la República, como se refiere en los dictámenes de los legisladores federales encargados de estudiar la Minuta y en las propias iniciativas, hoy en día el propio Senado carece de fuerza jurídica para estar en posibilidad de resolver tales conflictos, adicionando a que no puede por si mismo hacer valer sus resoluciones.

Más aún, en la mayoría de los casos no existe información clara para resolver los conflictos sobre límites territoriales, por lo que, debe corresponder al más alto Tribunal, con apoyo en los antecedentes y en las pruebas que se ofrezcan emitir la resolución correspondiente.

De acuerdo con lo expuesto, apreciamos pertinente que sea el órgano jurisdiccional el que previa garantía de audiencia resuelva los conflictos sobre límites territoriales, pues se trata de problemas de carácter contencioso que en la mayoría de los supuestos no son de carácter político, y exigen garantizar la supremacía de la Ley Fundamental, ajustando el actuar de cualquier autoridad a sus lineamientos.

Por otra parte, compartimos, con los legisladores federales la convicción de que el Senado de la República invade materialmente las facultades del Poder Judicial establecidas en el artículo 105 constitucional, al convertirse en un Tribunal especial prohibido por el artículo 13 de la Ley Fundamental, pues la Suprema Corte de Justicia

se ha convertido en un órgano ejecutor del cumplimiento de las decisiones del Senado de la República.

Por tal razón, advirtiendo que es necesario devolver a la Suprema Corte de Justicia de la Nación su facultad original para resolver los conflictos de límites territoriales entre los Estados de la República y cumpliéndose los requisitos de forma y fondo, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Minuta de Decreto por el que se reforma los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo expuesto en el presente dictamen, y el proyecto de decreto correspondiente. SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de acuerdo correspondiente, para que previa aprobación de la Legislatura del Estado de México, sea remitido a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para integrar la voluntad del órgano revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del ordenamiento constitucional invocado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce.

#### INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

<b>DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO</b>	<b>DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ</b>
<b>DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO</b>	<b>DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ</b>
<b>DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA</b>	<b>DIP. ELENA LINO VELÁZQUEZ</b>
<b>DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ</b>	<b>DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ</b>

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se aprueban las reformas de los artículos 46 y 105 en su fracción I; y la derogación de la fracción XI del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siguientes:

**“MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46, 76 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITES TERRITORIALES.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 46 y 105, fracción I; se deroga la fracción XI del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 46.** Las entidades federativas pueden arreglar entre sí y en cualquier momento, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.

De no existir el convenio a que se refiere el párrafo anterior, y a instancia de alguna de las partes en conflicto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, sustanciará y resolverá con carácter de inatacable, las controversias sobre límites territoriales que se susciten entre las entidades federativas, en los términos de la fracción I del artículo 105 de esta Constitución.

**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

I. a X. ...

XI. Se deroga.

XII. ...

**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) a k) ...

...

...

II. y III. ...

...

...

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y quedarán derogadas todas las disposiciones normativas que contravengan a este Decreto.

**SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.-** México, D. F., a 25 de abril de 2012.

**Dip. Guadalupe Acosta Naranjo  
Presidente  
(Rúbrica)  
Dip. Gloria Romero León  
Secretaria  
(Rúbrica)”**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce.

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA  
RAMÍREZ**

**VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO.** Solicito a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO.** Reseñe la Secretaría de manera sucinta los antecedentes de la minuta y del dictamen.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** Honorables integrantes de la Diputación Permanente, la minuta proyecto de decreto, fue remitida a la Honorable "LVII" Legislatura del Estado de México, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para efecto de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con sustento en las facultades constitucionales y legales correspondientes, la Diputación Permanente ha realizado el estudio y elaborado el dictamen de la minuta, con el propósito de que la Legislatura en pleno en su oportunidad resuelva lo procedente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es cuanto.

**VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO.** Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo y pregunta a los integrantes de la Diputación Permanente, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a los integrantes de la Diputación Permanente, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, adicionando, que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular se sirva manifestarlo.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** (Votación Nominal)

La propuesta ha sido aprobada por unanimidad.

**VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO.** De acuerdo a la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo, en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría haga llegar en su oportunidad el dictamen y el proyecto de acuerdo a la Presidencia de la Legislatura, para que el Pleno Legislativo resuelva lo procedente.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** La Secretaría informa a la Presidencia que han sido sustanciados los asuntos del orden del día.

**VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO.** Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** Ha quedado debidamente registrada, con la justificación de los diputados Víctor Manuel González García, Jacob Vázquez Castillo y diputado Víctor Manuel Bautista López.

**VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO.** Habiendo agotados los asuntos en cartera, se levanta la sesión siendo las doce quince horas del día viernes veintidós de junio del año dos mil doce y la Presidencia solicita a los integrantes de la Diputación Permanente, permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

**SECRETARIO DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ.** La sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 169-A-LVII.

Muchas gracias.

